



**MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA**

**MENDOZA**, 4 de agosto de 2.020.

**DECRETO N° 843**

**VISTO:**

El Expediente Electrónico N° 16166-2020 caratulado “INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO APLICACIÓN DECRETO PROVINCIAL 935/20”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2.020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la medida de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” prorrogando a su vez la vigencia de las normas complementarias de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20, en cuanto resulten aplicables.

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente incluye a “...*Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...*”, dentro de los lugares alcanzados por dicha medida.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia, el incremento de casos detectados durante el mes de julio y las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 935/2.020 se dispuso la prórroga de la vigencia de las medidas consagradas por Decreto Acuerdo N° 894/2020, normas modificatorias y complementarias hasta las 24 hs. del 18 de agosto, con las excepciones allí establecidas.

Que según información suministrada por el Gobierno de la Provincia la mayor cantidad de contagios en Mendoza según grupo etario se da entre los 15 a 59 años, ascendiendo al 78% de los casos confirmados. Este porcentaje asciende al 50% considerando el grupo etario que va de 15 a 39 años.

Que con el fin de disminuir la circulación (principalmente de jóvenes) en los lugares o actividades de riesgo, el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial dispone la prohibición de funcionamiento de los establecimientos clasificados como “bares”.

Que en el ámbito de la Ciudad de Mendoza no existe la clasificación de establecimientos gastronómicos bajo el rubro “bares”, por lo tanto, no existen establecimientos habilitados como tales.

Que a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en la normativa



**MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETO N° 843/2020**

provincial, corresponde determinar el alcance de la actividad equivalente a la que se realiza en los denominados “bares”, entendiéndose como tales a aquellos locales o establecimientos donde se expenden bebidas, sin la preparación y expendio de comidas elaboradas en cocina y servidas al plato.

Que los establecimientos gastronómicos se encuentran clasificados y habilitados, en la Ciudad de Mendoza, en los siguientes rubros y cantidades:

- Rubro restaurantes/parrillas, en la cantidad de doscientos noventa y ocho (298) locales;
- Rubro pizzerías/sandwicherías/elaboración de empanadas, en la cantidad de ciento cincuenta y dos (152) locales;

Que, entre los primeros, se comprende la elaboración y venta de todo tipo de comidas ofrecidas en una carta o menú, servidas en mesas, con cubiertos y atención especialmente dedicada. Estos locales poseen cocina y/o sala de elaboración de alimentos, pudiendo prestar servicio de confitería.

Que, entre los segundos, se comprende la elaboración y servicio a la mesa de pizza, sándwich y/o empanadas, entre otros.

Que además la Ciudad de Mendoza cuenta con:

- Rubro Minimercados (Mini-markets) en la cantidad de doscientos noventa y uno (291) locales.

Que este último rubro comprende la venta minorista de sustancias alimenticias en envases cerrados preparados en origen, sin elaboración ni fraccionamiento en el local, respectivamente.

Que como sub rubro, muchos locales tienen habilitado el expendio de bebidas y en su dinámica de funcionamiento, podrían ser equiparados a “bares”, en cuanto expenden bebidas sin consumo de comidas preparadas en cocina y servidas al plato.

Que por lo tanto, a fin de adecuar el funcionamiento de estos establecimientos a la normativa provincial, se debe prohibir en los mismos el expendio de bebidas sin consumo de comidas preparadas en cocina y servidas al plato, la atención en barras y/o mostrador y la venta de bebidas en minimarkets para consumo en el lugar.

Que asimismo, a los fines de efectuar un adecuado control, será obligatoria la reserva previa para asistir a los locales del rubro Restaurante, Parrilla,



**MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETO N° 843/2020**

Pizzería, sandwichería y elaboración de empanadas conforme a los términos de la normativa provincial.

Que atento a que se ha advertido que personas efectúan reservas en locales gastronómicos que luego no utilizan más que como permiso para circular hacia otros destinos o actividades, resulta necesario adoptar medidas de control para evitar esta situación irregular.

Que así, la constancia de reserva servirá para circular de manera previa a la asistencia al local gastronómico, mientras que la constancia del ticket de consumo o factura coincidente con la reserva, deberá exhibirse a su vez para circular con posterioridad a la asistencia al local, ante requerimiento de la autoridad competente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Prohíbese en el ámbito de la Ciudad de Mendoza el expendio de bebidas sin consumo de comida elaborada en cocina y servida al plato, en todos los locales gastronómicos clasificados como Restaurantes/ Parrillas/ Pizzerías/ sandwicherías/ elaboración de empanadas, según Ordenanza Tarifaria vigente, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Provincial N° 935/2.020, desde la fecha de publicación e intertanto se mantenga la prohibición provincial citada.

En los locales referidos, deberá exigirse reserva previa según lo dispone el Decreto provincial N° 660, sin excepción.

**ARTÍCULO 2°** - Prohíbese la atención en barras y/o mostrador en todos los locales gastronómicos clasificados como Restaurantes/ Parrillas/ Pizzerías/ sandwicherías/ elaboración de empanadas, según Ordenanza Tarifaria vigente, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Provincial N° 935/2.020, desde la fecha de publicación, e intertanto se mantenga la prohibición provincial citada.

**ARTÍCULO 3°** - Prohíbese la venta de bebidas para consumo en el lugar en Minimercados (Mini-markets), a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Provincial N° 935/20, desde la fecha de publicación e intertanto se mantenga la prohibición provincial citada.

**ARTÍCULO 4°**- Por Secretaría de Hacienda efectúese el control en los locales gastronómicos y Minimercados (Mini-markets) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. En caso de reincidencia en las infracciones constatadas, facúltese a los Inspectores de Comercio a disponer la clausura de los establecimientos.



**MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETO N° 843/2020**

Por Secretaría de Seguridad Ciudadana efectúese el control de circulación de las personas para asistencia a los locales gastronómicos exigiendo constancia de reserva previa; y pos asistencia al local, la exhibición del ticket o factura coincidente con la reserva, según resulte pertinente. Para el supuesto de una reserva que alcance a más de una persona, los acompañantes podrán exhibir una fotografía/fotocopia del ticket o de la factura antes referida.

**ARTÍCULO 5°** - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente, será de aplicación lo establecido por Decreto Provincial N° 660/2.020 y Municipal N° 581/2.020 en lo que a aplicación de multas refiere, y en cuanto a la circulación sin constancia de reserva o de asistencia a los locales gastronómicos, lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2.020 y sus prórrogas y modificatorias.

**ARTÍCULO 6°** - Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Decretos.

FDO. DIGITALMENTE: DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ  
INTENDENTE

DRA. PATRICIA SANCHEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

DRA. ANDREA CHARRÉ  
DIRECTORA LEGAL Y TECNICA  
SECRETARÍA DE GESTION PÚBLICA